



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES
FCT 487/2020/2/CA5

Corrientes, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Y VISTOS:

Estas actuaciones caratuladas: “Incidente de Excarcelación de Giménez, Antonio Ramón en autos: Giménez, Antonio Ramón p/infracción a la ley 23.737”, Expte. N° FCT 487/2020/2/CA5, del registro de este Tribunal, proveniente del Juzgado Federal N° 1 de esta ciudad;

Y CONSIDERANDO:

Que llegan estas actuaciones a estudio del Tribunal, en virtud del recurso de apelación deducido por la defensa oficial a fs. 63/65 vta., contra el auto dictado a fs. 59/61 , que deniega la excarcelación y prisión domiciliaria en subsidio, solicitadas a fs. 54/55.

Para decidir en el sentido que lo hizo, el juez tuvo en cuenta que si bien el imputado posee arraigo familiar los peligros radican en la gravedad del delito que se le imputa y el grado de participación de Giménez consistente en haber transportado casi 30 kg de marihuana en un rodado cuya calificación encuadra en el art. 5 inc. c de la ley 23.737. destaca que si bien la instrucción se encuentra clausurada aun las actuaciones no fueron elevadas al Tribunal Oral por lo cual resulta necesario garantizar la presencia del imputado tomó en cuenta, además, que Giménez intentó darse a la fuga al momento de ser interceptado por la fuerza interventora, por lo cual se da un supuesto que autoriza el dictado de una medida restrictiva de la libertad conforme a los art. 319 del CPPN en relación a los art. 221 y 222 del CPPF

La defensa se agravia en primer lugar, considera que el auto es nulo por ausencia de fundamentación, conforme al art. 123 del CPPN, por cuanto solo tomo en cuenta la gravedad del delito y el grado de participación de imputado, sin evaluar sus condiciones personales (entre ellas el arraigo) pues su defendido vive en el km 1054 del Paraje Ensenadita de la localidad de San Cosme, Corrientes, junto a sus padres y hermanos, y que es un joven adulto detenido en una comisaria provincial cuyo lugar de detención no es apto para

Fecha de firma: 27/07/2021

Firmado por: RAMON LUIS GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CYNTHIA ESTHER ORTIZ GARCIA, SECRETARIO DE CAMARA



#34618071#296776702#20210727114147200

su alojamiento. Se agravio, además, porque el juez no tuvo en cuenta las medidas alternativas previstas en el art 210 del CPPF, como asimismo desconoció la situación imperante en relación a la pandemia que autoriza el dictado de medidas alternativas a la prisión preventiva como medio preventivo por razones de salud, tal como lo recomiendan todos los organismos internacionales de protección de los Derechos Humano Formuló reserva de casación y del caso federal

Al contestar la vista conferida en fecha 14 de mayo del cte. año, el Fiscal General Subrogante manifestó que no adhería al recurso interpuesto. En sus fundamentos, sostuvo que, en relación a la excarcelación, si bien reconoce que el imputado posee arraigo domiciliario, destaca la gravedad del hecho, consistente en el transporte de estupefacientes agravados por la cantidad de personas intervinientes previsto en el art 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 que tiene previsto una pena máxima de hasta 20 años. Señala que existe peligro de entorpecimiento de la investigación en caso de que se conceda la libertad al imputado por cuanto podría ponerse en contacto con demás integrantes de la organización o con testigos y destruir u ocultar pruebas que aún no se han colectado. Con respecto a la pandemia coincidió con el juez a quo en el sentido de que no existen reportes de contagio en el lugar de detención, por todo ello propone se rechace el recurso de apelación deducido en favor del imputado Antonio Ramón Giménez.

Que en fecha 21 de mayo del cte. año la defensa oficial ante la alzada presentó su memorial ratificando los agravios oportunamente invocados en el recurso de apelación, como asimismo solicitó para su defendido medidas alternativas previstas en el art. 210 del CPPF.

El recurso ha sido interpuesto tempestivamente con expresa indicación de agravios y por lo tanto será admitido para su tratamiento. (art 444 CPPN).

En cuanto a su procedencia, el primero de los agravios, esto es, el relativo a la falta de fundamentación del auto atacado, se advierte que no asiste





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES
FCT 487/2020/2/CA5

razón a la parte apelante. En efecto, el auto puesto en crisis expresa los motivos por los cuales infiere la existencia de riesgos procesales, y ellos se derivan de la gravedad del hecho, la pena en expectativa y la actitud del imputado al momento del procedimiento, donde intentó darse a la fuga (arts. 221, incisos b) y c), CPPF). Ello justifica la imposición de la prisión preventiva como la única medida que se advierte adecuada y proporcionada a la magnitud del hecho y al riesgo de fuga, único subsistente, pues estando la causa concluida, ya no existe riesgo de entorpecimiento de la investigación.

En relación a la prisión domiciliaria solicitada en subsidio, no se advierte que el imputado Giménez, ni por su edad, ni por su estado de salud, sea persona de riesgo para contraer la enfermedad Covid-19, razón por la cual, también en ese punto, la decisión deberá ser confirmada.

Por todo ello, deberá confirmarse la resolución apelada.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede: **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución apelada en lo que fuera materia de recurso.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto dependiente de la Secretaría de Desarrollo Institucional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Cf. Acordada 05/19 de ese Tribunal), cúmplase con la carga en el sistema Lex100, comuníquese y remítase al Juzgado de origen a sus efectos, sirviendo la presente como atenta nota de envío.

Fecha de firma: 27/07/2021

Firmado por: RAMON LUIS GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CYNTHIA ESTHER ORTIZ GARCIA, SECRETARIO DE CAMARA



#34618071#296776702#20210727114147200

Fecha de firma: 27/07/2021

Firmado por: RAMON LUIS GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CYNTHIA ESTHER ORTIZ GARCIA, SECRETARIO DE CAMARA



#34618071#296776702#20210727114147200